FORMULAN CONVENIO TRANSACCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 2024, comparecen en autos caratulados **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO C/ HENRIQUEZ DEBORA RUTH S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 2195/23**, los Dres. **MARÍA MAGDALENA VETRANO**, abogada, monotributista, inscripta al Tº 40 Fº 87 del CPACF, y **FEDERICO MARTÍN MANIAS**, abogado, monotributista, inscripto al T° 68 F° 232 del CPACF, ambos es su carácter de letrados apoderados de la actora **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO,** en adelante "LA PARTE ACTORA"; y por otra parte el **Dr. FEDERICO CARLOS TALLONE**, abogado, inscripto en la matrícula respectiva al Tº66 Fº 679 C.P.A.C.F (IVA Responsable Inscripto, CUIT 20-23344070- 2), en su calidad de letrado apoderado de la demandada **SANCOR COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS**, manteniendo los domicilios constituidos a V.S. respetuosamente dicen que convienen celebrar un acuerdo transaccional sujeto a las siguientes cláusulas:

I.- FORMULAN ACUERDO:

Que las partes, a los fines conciliatorios, sin reconocer hechos ni derechos, han arribado a un acuerdo transaccional en los términos del Art. 308 y ccdts. del CPCC, mediante el cual ponen fin al presente litigio y a todas sus cuestiones conexas, en los términos que a continuación se enuncian:

PRIMERA: La parte actora ha reajustado su pretensión indemnizatoria a la suma única, total y definitiva de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($635.000)** como representativa de todos los daños y perjuicios e intereses reclamados en estas actuaciones, sean éstos pasados, presentes y/o futuros y de cualquier índole. ----------

SEGUNDA: Sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio indicado, la citada en garantía SANCOR C.S.L., ha aceptado tal reajuste de la pretensión, acordando el pago de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($635.000)**. ----------

Escaneado con CamScanner

TERCERA: La demandada SANCOR C.S.L. manifiesta que realizará el pago comprometido en la cláusula SEGUNDA en una única cuota a los 30 días corridos de celebrado y presentado el acuerdo ante VS, mediante sistema lex 100 (presentaciones electrónicas) mediante transferencia bancaria a la cuenta cuyo titular resulta ser OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO al Banco NACION Número de Cuenta 03 - CC $ 13876080018469 CBU 0110608020060800184690. ----------

En el supuesto de que el día del vencimiento de los pagos anteriormente indicados sea inhábil, la fecha de vencimiento se prorrogará en forma automática para el día hábil inmediato posterior. ----------

Se deja expresa constancia que el pago queda sujeto a la entrega de copia de DNI y Constancia de CBU emitida por el banco. ----------

CUARTA: La parte actora declara que una vez percibidas la totalidad de las sumas dinerarias comprometidas en el presente, en la forma y condiciones acordadas, nada más tendrá que reclamar contra SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y/o DÉBORA RUTH HENRIQUEZ y/o personas jurídicas vinculadas y/o asociadas y/o relacionadas con los mismos, ni contra terceros que hayan intervenido en los hechos objeto del presente litigio **renunciando y desistiendo** en forma expresa la parte **ACTORA** de toda acción y derecho contra los enunciados anteriormente. La renuncia es irrevocable e incluye todo reclamo patrimonial y extrapatrimonial, pasado, presente y futuro y sus consecuencias mediatas, inmediatas y remotas. ----------

QUINTA: El actor y su representación letrada presta expresa conformidad con el monto y formas de pago acordadas, manifestando que, cumplidos los mismos, nada más tendrá que reclamar en el futuro a SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y/o DÉBORA RUTH HENRIQUEZ y/o personas jurídicas vinculadas y/o asociadas y/o relacionadas con los mismos, ni contra terceros que hayan intervenido en los hechos objeto del presente litigio en relación a los Honorarios Profesionales de la parte actora. Se deja expresa constancia, que LA PARTE ACTORA, de manera expresa e irrevocable asume a su exclusivo cargo el pago de todo otro honorario que le pudiere corresponder a otros letrados y/o apoderados y/o consultores técnicos y/o profesionales que la pudieran haber asistido y/o intervenido en el JUICIO y/o en la instancia previa de mediación y/o

Escaneado con CamScanner

en el Beneficio de litigar sin gastos y/o en las medidas preliminares, obligándose a mantener íntegramente indemne a la demandada y citada en garantía de todo reclamo que cualquier tercero que se creyere con derecho les pudiere formular por honorarios u costas. ----------

SEXTA: Los honorarios correspondientes al mediador y a los peritos intervinientes –si los hubiere- serán abonados por SANCOR C.S.L. una vez que los mismos sean regulados y se encuentren firmes. ----------

SEPTIMA: Con relación a la tasa de justicia, SANCOR C.S.L. abonará hasta la suma total de **PESOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA CON 00/100 ($19.050)** - 3% del monto del acuerdo-, la que será integrada en autos dentro de los treinta días de firmado este acuerdo. ----------

OCTAVA: Con la *sola excepción* de lo convenido en las cláusulas precedentes (Honorarios Letrado Parte Actora, Honorarios Mediadora Interviniente, honorarios peritos y Tasa de justicia), todas las partes asumen el pago de los honorarios profesionales de los letrados apoderados y patrocinantes actuantes por cada una de ellas, tanto en la Instancia Previa de Mediación como en la Judicial, como en los autos principales, como en las medidas precautorias o en cualquier otro incidente o expediente vinculado o relacionado con el Juicio, exista condena en costas o no, se encuentren regulados o no; es decir, **salvo lo convenido en el presente, las costas se convienen en el orden causado**, convención con la que prestan expresa conformidad los profesionales, en ejercicio de sus propios derechos, comprometiéndose en su caso las partes a recabar la conformidad de otros intervinientes distintos de los otorgantes del presente. SANCOR CSL deja asentado que no asume ninguna otra costa que no esté especificado en este acuerdo. Asimismo, se deja constancia que los honorarios correspondientes al letrado del asegurado y/o conductor corren por su cuenta para el caso de que se presenten con abogado propio en la Litis y no deleguen la defensa en la compañía. ----------

NOVENA: Para cualquier efecto jurídico, incluso procesal, derivado del presente convenio, las partes subordinan sus derechos y acciones a la jurisdicción de los

Escaneado con CamScanner

Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle incluso el federal. ----------

II. PETITORIO: Por lo expuesto, solicitamos conjuntamente a V.S. que:

1) Tenga por presentado el convenio formulado;

2) Se proceda a la homologación del convenio con los efectos de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;

3) Se decreten las costas en el orden causado a excepción de lo expresamente convenido entre las partes;

4) Oportunamente, se disponga el archivo de las presentes actuaciones.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

DR. FEDERICO M. MANIAS
ABOGADO
T° 68 F° 232 C.P.A.C.F.
T° 91 F° 351 C.F.A.R.

Signature Not Verified
Digitally signed by FEDERICO CARLOS TALLONE
Date: 2024.04.26 12:53:35 ART

Escaneado con CamScanner